



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna.

Callao,

1 MAY 2025
[Signature]

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-2025-MPC-GM

Callao, 21 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor N° 0037-2025-MPC/OGAF-ORH, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos en el Expediente N° 36-2025-STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, contempla un nuevo régimen disciplinario; estableciéndose en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que el nuevo régimen disciplinario entraba en vigencia el 14 de septiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, señala en el numeral 6.3 del punto 6 que "los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en ese sentido, corresponde la aplicación de las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a la servidora **ARIANA SILVA MORZAN**;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. -

Que, con Memorando N° 1501-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP, de fecha 31 de octubre de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública del ODSSCPMA comunicó a la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA sobre las inasistencias por parte de la servidora Ariana Silva Morzan; asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El Informe N° 54-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP-CMCQ, mediante el cual el Supervisor de baldeo y desinfección comunicó las inasistencias por parte de la servidora Ariana Silva Morzan por los días 04, 12, 17, 21 y 23 de octubre de 2024.



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
es archivos de esta comuna.
Callao, 21 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Relación de personal de baldeo y desinfección de la Subgerencia de Limpieza Pública correspondiente a los días 04, 12, 17, 21 y 23 de octubre de 2024.

Que, con Memorando N° 1752-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública del ODSSCPMA comunicó a la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA sobre las inasistencias por parte de la servidora Ariana Silva Morzan; asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El Informe N° 101-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP-SGG, mediante el cual el Supervisor de barrido comunicó las inasistencias por parte de la servidora Ariana Silva Morzan desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre 2024.
- El Informe N° 103-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP-SGG, mediante el cual el Supervisor de barrido comunicó las inasistencias por parte de la servidora Ariana Silva Morzan del 04 al 15 de diciembre de 2024.
- Relación de personal de barrido la Subgerencia de Limpieza Pública correspondiente del 01 al 15 de diciembre de 2024.



Que, mediante Memorando N° 635-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección al Medio Ambiente, informó a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre las inasistencias por parte de la servidora Ariana Silva Morzan y remitió lo siguiente:

- El Informe N° 864-2024-BS/zr, del 07 de noviembre de 2024, en el que se la asistente social indica que, no se advierte documento o descanso médico alguno que permita justificar la ausencia de la servidora Ariana Silva Morzan durante los días 04, 12, 17, 21 y 23 de octubre de 2024.
- El Informe N° 991-2024-BS/zr, recibido el 20 de diciembre de 2024, en el que se señaló que no se advierte documento o descanso médico alguno que permita justificar la ausencia de la servidora Ariana Silva Morzan durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2024.
- El Informe N° 045-2025-CA/HPL, del 28 de enero de 2025, mediante el cual se informó que de la revisión del acervo documentario que obra en el despacho de la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA, no se encontró justificación para las inasistencias de la servidora Ariana Silva Morzan por los días 04, 12, 17 y 21 de octubre, y señaló que el 23 de octubre se contaba con flexibilidad para ingresar y salir; y, remitió el reporte de asistencia biométrico correspondiente al mes de octubre de 2024.
- El Informe N° 046-2025-CA/HPL, del 28 de enero de 2025, mediante el cual se informó que de la revisión del acervo documentario que obra en el despacho de la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA, no se



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

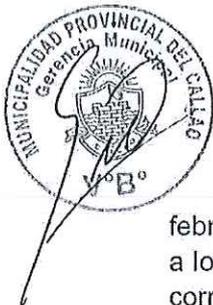
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna.
Callao, 1 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

encontró justificación para las inasistencias de la servidora Ariana Silva Morzan por los días 01, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2024, señalando que el día 02 de diciembre de 2024, correspondió a su descanso semanal y el 08 de diciembre fue feriado nacional.

- El Informe Escalonario N° 026-2025-MPC/ODSSCPMA-ORH-MBS correspondiente a la servidora Ariana Silva Morzan.

Que, con Memorando N° 32-2025-MPC/STPAD, del 19 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA, informe si la servidora Ariana Silva Morzan, contaba con licencia, vacaciones, descansos médicos, papeletas u otra modalidad que justifique sus inasistencias de los siguientes días:



OCTUBRE 2024	6, 13, 20, 27 y 29
DICIEMBRE 2024	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

Que, mediante Memorando N° 939-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, del 19 de febrero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA informó que, con relación a los días 06, 13, 20 y 27 de octubre de 2024; y, 16, 23 y 30 de diciembre de 2024, estos corresponden al descanso semanal de la servidora Ariana Silva Morzan; siendo que, el resto de días no existe registro de ingreso ni salida en el sistema de control de asistencia biométrico diario no existiendo justificación para dichas ausencias;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 27-2025-MPC/STPAD de fecha 19 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario remitió a la Oficina de Recursos Humanos, los resultados de la investigación preliminar realizada, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora ARIANA SILVA MORZAN, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proponiéndose la sanción de Destitución, por presentar inasistencias entre el periodo del 01 de octubre al 30 de diciembre de 2024, acumulando un total de veintinueve (29) ausencias injustificadas;

Que, con Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 59-2025-MPC/OGAF-ORH de fecha 21 de febrero de 2025, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora ARIANA SILVA MORZAN, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proponiéndose la sanción de Destitución, por presentar inasistencias entre el periodo del 01 de octubre al 30 de diciembre de 2024, acumulando un total de veintinueve (29) ausencias injustificadas;

Que, habiendo transcurrido el plazo para la presentación de los descargos, la Oficina de Recursos Humanos procedió emitir su Informe Final del Órgano Instructor N° 0037-2025-MPC/OGAF-ORH de fecha 15 de abril de 2025, y lo remitió a este despacho, en calidad de



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
es archivos de esta comuna
Callao, 21 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Órgano Sancionador, el 22 de abril de 2025; en el cual considerando que ha quedado acreditado dentro del informe que, la servidora Ariana Silva Morzan incurrió en la comisión de la falta administrativa señalada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tomando en consideración además que, la precitada servidora generó un perjuicio grave a la entidad, al afectar el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas en la Municipalidad Provincial del Callao por más de 15 días calendario, se debe tener presente lo señalado en el numeral 15 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, toda vez que mantener el vínculo con la servidora Ariana Silva Morzan, resulta insostenible por las constantes faltas al centro de trabajo, además de causar un impacto negativo a esta entidad, debido a que, las constantes faltas resultaban perjudicial a esta corporación, no cumpliendo con las actividades propias del cargo que ostenta, **recomendando la sanción de Destitución;**

Que, con Carta N° 111-2025-MPC/GM, de fecha 23 de abril de 2025, este Órgano Sancionador cumplió con notificar el Informe Final del Órgano Instructor N° 0037-2025-MPC/OGAF, a la servidora Ariana Silva Morzan y, a su vez, se le hizo de conocimiento la facultad para poder solicitar informe oral; siendo que, habiendo transcurrido el plazo de ley, la precitada servidora no hizo uso de su derecho de defensa;

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que contempla un nuevo régimen disciplinario; y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la citada Ley, se señala en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas, sobre el régimen disciplinario, previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, virtud a lo descrito precedentemente, se tiene que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así que, se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna,
Callao, 1 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA"
GEORGE VÍCTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, en mérito a los hechos antes descritos, es necesario señalar que de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85° se establece las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, en el presente caso se tiene que, la servidora **ARIANA SILVA MORZAN** ha incurrido en la comisión de la falta disciplinaria señalada en el **j)** del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan a la letra:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son consideradas faltas disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."** (negrita y subrayado nuestro)



HECHOS Y ANALISIS RESPECTO A LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA Y LA NORMA VULNERADA

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente en virtud de los literales a) y c)¹ del artículo 20° del Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 12-2024-ALC/MPC, que decreta aprobar la modificación del Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, cumplió con ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos e informar sobre las inasistencias en virtud del control del personal con el que cuenta;

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, iniciado mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 59-2025-MPC/OGAF-ORH de fecha 19 de febrero de 2025, se imputa a la servidora **ARIANA SILVA MORZAN** vulnerar lo dispuesto en el literal **j)** del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, como se informó, la servidora no se presentó a su centro de trabajo entre el periodo del 01 de octubre al 30 de diciembre de 2024, de acuerdo a la documentación remitida mediante los Memorandos N° 635 y 939-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, lo que conlleva a que la servidora **ARIANA SILVA MORZAN** acumule un

¹ MANUAL DE OPERACIONES DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 20°. - Funciones de la Oficina de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, orientando a los fines institucionales del OD.
(...)
- c) Programar y coordinar los procesos técnicos de selección, inducción y control de personal, así como las actividades para la evaluación de desempeño y determinar las necesidades de formación, capacitación y desarrollo del personal, orientadas a elevar el índice de eficiencia y eficacia en el OD.
- d)





GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta Comuna,
Callao,
1 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

total de veintinueve (29) ausencias injustificadas, como se detalla a continuación:

- SEIS (06) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2024, periodo del 01 al 30 de octubre de 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
OCTUBRE	4, 7, 12, 17, 21, 29	6
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		6

- VEINTITRÉS (23) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2024, periodo del 01 al 30 de diciembre de 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
DICIEMBRE	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29	23
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		23



Que, estando a lo anteriormente mencionado, según los Memorandos N° 635 y 939-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, la servidora ARIANA SILVA MORZAN no se presentó a su centro de trabajo los días 4, 7, 12, 17, 21, 29 de octubre y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2024, sin contar con justificación para dichas ausencias; siendo que, se advierte un comportamiento voluntario y consciente de parte de la servidora ARIANA SILVA MORZAN de no cumplir con asistir a su centro de labores, de manera que sus inasistencias devienen en injustificadas, demostrándose así la configuración de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual indica que una vez determinada la responsabilidad administrativa, se deberá proceder a verificar que no se concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, se cumple con evaluar si en el presente caso se configuran eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la normativa antes señalada, como se detalla a continuación:

Condiciones	Valoración
Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.	No se acredita.
El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.	No se acredita.
El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.	No se acredita.



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
es archivos de esta comuna
Callao, 1 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VÍCTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal	No se acredita.
La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.	No se acredita.
La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.	No se acredita.

DETERMINACION DE LA SANCION A LAS FALTAS COMETIDAS

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determinará tomando en consideración la existencia de las siguientes condiciones:



CONDICIONES	VALORACIÓN DE LA FALTA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Se configuró una conducta infractora por parte de la servidora Ariana Silva Morzan en virtud de las inasistencias injustificadas ocurridas entre el periodo del 01 de octubre al 30 de diciembre de 2024, lo cual representa un perjuicio grave para la Entidad al afectar el normal desenvolvimiento de las actividades programadas en la Subgerencia de Limpieza Pública del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se acredita.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	No se acredita.
Las circunstancias en que se comete la infracción	La servidora Ariana Silva Morzan dejó de asistir a su centro de trabajo entre el periodo del 01 de octubre al 30 de diciembre de 2024; por tal razón, vulneró lo dispuesto en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
Concurrencia de varias faltas	No se acredita.
Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se acredita.
La reincidencia en la comisión de la falta	No se acredita.
La continuidad en la comisión de la falta	No se acredita.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se acredita.

Que, estando a la evaluación del presente expediente administrativo y, tomando en consideración el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la graduación de la sanción, corresponde sancionar con **DESTITUCIÓN** a la servidora **ARIANA SILVA MORZAN**;



GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta Comuna.
Callao,
1 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL PLAZO PARA INTERPONERLOS

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el acto impugnado;

AUTORIDADES RESPONSABLES DE RECIBIR Y RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO PRESENTADO

Que, el punto 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC indica que, los recursos de reconsideración o apelación pueden interponerse ante la misma autoridad que impuso la sanción; siendo que, para el presente caso, el recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao y, el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, cabe precisar que la interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria;

Que, estando conforme a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** a la servidora **ARIANA SILVA MORZAN**, por haber incurrido en la falta prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber presentado inasistencias los días 4, 7, 12, 17, 21, 29 de octubre y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2024, acumulando un total de veintinueve (29) ausencias injustificadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, desvinculándola desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **ARIANA SILVA MORZAN** en su domicilio y, hacer de su conocimiento que con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el registro de la sanción impuesta con la presente Resolución en el legajo de la servidora **ARIANA SILVA MORZAN**, así como se proceda con su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, conforme a la norma aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial del Callao,



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna.
Callao, 1 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VÍCTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la
Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la
información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao